



ALCALDÍA DE PEREIRA

455

28 JUN 2018

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL
ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No 840 DE 2017.**

EI ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016 y, demás normas complementarias

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el numeral 2 del artículo 315 señala como atribuciones del Alcalde: *"...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."*

Que la Ley 136 de 1994 *"Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"* establece en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 lo siguiente: *"...Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo..."*

Que el numeral 1 del literal b) del artículo 91 *Ibidem* establece que es función del Alcalde en relación con el orden público: *"...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."*

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 establece: *"...El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción..."*

Que el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 sobre las actividades económicas y su reglamentación establece: *"...Actividad económica. Es la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público..."*

Igualmente el párrafo del artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 señala: *"...Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia, y en su defecto lo hará el gobernador..."*

Que el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 establece: *"...Control de actividades que trascienden a lo público. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendió o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para*



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. _____ DE _____

455

28 JUN 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL
ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No 840 DE 2017.**

sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del presente Código...

Así mismo el parágrafo 1 del artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 sobre el control de las actividades que trascienden a lo público señala: *"...Como consecuencia de lo anterior, los alcaldes distritales o municipales podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el presente Código..."*

Que el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 señala al respecto los requisitos para ejecutar actividades económicas: **"...1) Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva; 2) Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada; 3) Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía; 4) El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente; 5) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día; 6) Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo..."**

Que el Parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016 respecto al postulado anteriormente citado señala: *"...Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas..."*

Que el Alcalde como primera autoridad política del municipio, le compete regular y controlar el funcionamiento de las actividades económicas, donde se ejerzan actividades comerciales, industriales y de servicios abiertos al público, con fundamento en las disposiciones legales vigentes.

Que es deber de la municipalidad articular la ejecución de actividades económicas que trascienden a lo público con la comunidad en general, todo ello de manera proporcional y conforme a la normatividad legal vigente.

Que la celebración del **Día Internacional del Orgullo LGTBI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales)**, también conocido como el **Día del Orgullo LGBTI** o simplemente **Orgullo LGBTI**, es llevado a cabo en la gran mayoría de países del mundo el día veintiocho (28) de junio de cada año, fecha que conmemora los disturbios de Stonewall (Nueva York, EE. UU) de 1969 que marcaron el inicio del movimiento de liberación homosexual.

Que a su vez el contenido del presente acto administrativo se enmarca en el Programa 3 del **Plan Municipal de Desarrollo 2016-2019 PEREIRA CAPITAL DEL EJE:** Capacidades para el disfrute de derechos de los grupos poblacionales; Eje Estratégico 3: Desarrollo, Paz y Reconciliación; Subprograma 3.2 Equidad de Género para mujeres y diversidad sexual, que puntualiza una reafirmación del principio de no discriminación, garantizando y promoviendo los derechos de las mujeres y la población LGTBI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales) en el municipio de Pereira.



ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. _____ DE _____

455

28 JUN 2018

19

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL
ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No 840 DE 2017.**

Que por todo lo antes señalado, considera este Despacho que es necesario para esta celebración modificar temporalmente el horario de cierre de los establecimientos cuya actividad sea **expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento señalado en el Decreto No. 840 de 2017**, para el día primero (1) de julio, fecha en que será celebrado el **Día Internacional del Orgullo LGTBI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales)** en el Municipio de Pereira.

Que en mérito de lo anterior el Alcalde Municipal de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar transitoriamente el Artículo Primero del Decreto No. 840 de 2017 y establecer para el día primero (1) de julio de 2018 como horario de cierre las 5:00 AM para los **establecimientos de comercio abiertos al público cuya actividad sea el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (CIU 5630)**. El horario de apertura para el día treinta (30) de junio seguirá los parámetros fijados en el Decreto No. 840 de 2017.

PARÁGRAFO: Única y exclusivamente estarán sometidos a este horario y a las disposiciones del artículo primero, **los establecimientos comerciales abiertos al público, cuya actividad sea el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (CIU 5630)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los establecimientos que tengan como actividad el expendio y consumo de bebidas alcohólicas que participen con un mínimo de tres (3) de sus empleados en una capacitación sobre diversidad sexual el día veintinueve (29) de junio en horas de la mañana, e implementen en sus establecimientos campaña alusiva al respeto por la diferencia y la diversidad sexual, tendrán derecho a extender su horario el día dos (2) de julio de 2018 hasta las 5:00 AM.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será avalado por la Secretaría de Desarrollo Social mediante acta que será enviada a la Secretaría de Gobierno al final del día veintinueve (29) de Junio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Transitoriedad. El presente Decreto tendrá aplicabilidad por parte de beneficiarios del mismo, autoridades competentes y comunidad en general durante la vigencia señalada en el artículo primero y segundo del presente Decreto, por consiguiente, una vez vencido el plazo de vigencia de la presente norma, se aplicarán las medidas señaladas en el Decreto No. 840 del año 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Los establecimientos de comercio abiertos al público que desarrollen actividades no contempladas en el presente Decreto, continuaran bajo el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto No. 840 de 2017 .

ARTÍCULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación con las especificaciones de su artículo primero y segundo, hasta las 6:00 AM del día primero (1) de julio del año 2018.



ALCALDIA DE PEREIRA

455

28 JUN 2018

DECRETO No. _____ DE _____

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL
ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No 840 DE 2017.**

PARÁGRAFO: Única y exclusivamente para los establecimientos que cumplan con lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Acto, este mismo regirá hasta las 6:00 AM del día dos (2) de julio del año 2018.

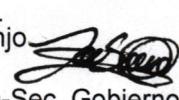
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira


ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA
Secretaria de Gobierno


JANETH HINCAPIÉ NOREÑA
Secretaria Jurídica de Pereira (E)

Revisión legal:
Proyectó y elaboró:

Juan Sebastián Álvarez Naranjo
Abogado - Contratista 
Oficina de Control y Vigilancia-Sec. Gobierno